Gmail in:sent Actuali...

Redactar

Recibidos 5
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores
Compras
Más

Etiquetas

DRIVE COMPARTIDO
IMPORTANTE
PENDIENTE

4 de 264

MODELO - RESOLUCION REVOCATORIA DIRECTA

Carla Quintero <carlaquintero.gobs@gmail.com> vie, 20 mar, 2:06 p.m. (hace 4 días)
para valentina, apoyohacienda, Cco:maida

Cordial saludo,

Remito el modelo de Revocatoria Directa solicitado por ustedes. modelo que se deberá adecuar para cada caso en concreto de acuerdo a las observaciones que se dejan en el modelo y quedamos a disposición para cualquier duda que tengan.

Cordialmente,

--



Un archivo adjunto • Analizado por Gmail Agregar a Drive



MODELO RESOLU.

Responder Responder a todos Reenviar

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCIÓN** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. XXX DEL <DIA> de <MES> de <AÑO>

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 019 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, el Decreto Municipal 121 de septiembre de 2017 y el Decreto 064 del 26 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el contribuyente <NOMBRE>, con identificación tributaria <NUMERO>, es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, por cuanto desarrolla la actividad económica código No. <NUMERO> "*Descripción de la actividad*", la cual se encuentra gravada en el Municipio de El Carmen.

SEGUNDO: Que se profirió Emplazamiento para Declarar Auto No. XXX del <DIA> de <MES> de <AÑO>, notificado el día <DIA> de <MES> de <AÑO>, otorgando al contribuyente el término de un mes para que presentara la declaración de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al año gravable <AÑO>, o las objeciones que estimara procedentes.

TERCERO: Que vencido el término legal sin que se presentara la correspondiente declaración, ni se diera respuesta al emplazamiento, se profirió la Resolución No. XXX del <DIA> de <MES> de <AÑO>, por medio de la cual se impone sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio y se profiere liquidación oficial de aforo del año gravable <AÑO>.

CUARTO: Que la citada Resolución fue notificada el <DIA> de <MES> de <AÑO>, quedando ejecutoriada el <DIA> de <MES> de <AÑO>, al no haberse interpuesto recurso de reconsideración dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Que el día <DIA> de <MES> de <AÑO>, el contribuyente presentó escrito (radicado No. XXX), solicitando revocatoria directa y allegó como prueba copia de [descripción o listado de las pruebas allegadas].

Que el referido argumenta a efectos de su solicitud de revocatoria directa, lo siguiente:

"pegar el escrito de la revocatoria directa del solicitante"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que la Revocatoria Directa, se tiene prevista por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo de control que tiene la propia administración para volver a decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, en procura de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden constitucional y legal establecido, así como cuando se evidencia que no cumplen con las expectativas del interés público o social o cuando causa

agravio injustificado a una persona natural y/o jurídica.

En ese orden de ideas, la Revocatoria Directa ha sido considerada a nivel doctrinal como un recurso extraordinario, establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 93 al 97, la cual puede operar sobre actos de contenido particular.

En cuanto a las causales de revocatoria directa el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte.

Que siendo la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Carmen quien profirió la Resolución No. XXX del <DIA> de <MES> de <AÑO>, por medio de la cual se impone sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio y se profiere Liquidación Oficial de Aforo del año gravable <AÑO>, es la competente para el estudio de la revocatoria directa; conforme a lo señalado en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 064 de 2025), el cual establece:

> *"ARTÍCULO 135. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere obtenido una respuesta de fondo a través del recurso de reconsideración.*
>
> *ARTÍCULO 136. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.*
>
> *ARTÍCULO 137. COMPETENCIA. La competencia para resolver las solicitudes de revocatoria directa radica en la Secretaría de Hacienda; la revocatoria podrá hacerse por cualquiera de las causales establecidas en la Ley 1437 de 2011, la norma que la modifique o adicione.*
>
> *ARTÍCULO 138. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán resolverse y notificarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma.*
>
> *Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo. Lo anterior siempre que las pretensiones del contribuyente sean viables jurídicamente, por cuanto el silencio administrativo no es el mecanismo para validar o acceder a situaciones contrarias al marco normativo vigente."*

En el caso concreto, verificado el expediente administrativo, se tiene que la Resolución No. <NUMERO DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCIÓN Y PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL> del <DIA> de <MES> de <AÑO>, fue notificada el <DIA> de <MES> de <AÑO> y quedó ejecutoriada el <DIA> de <MES> de <AÑO>, sin que el contribuyente hubiera interpuesto recurso

de reconsideración, razón por la cual no obtuvo respuesta de fondo por dicha vía, cumpliéndose así el presupuesto previsto en el artículo 135 del Acuerdo 064 de 2025.

Así mismo, la solicitud de revocatoria directa fue presentada dentro del término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, conforme al artículo 136 ibídem, por lo que esta Secretaría es competente para su conocimiento y procede a efectuar el análisis de fondo a efectos de determinar si en el presente asunto se configura alguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que ameriten la revocatoria del acto acusado.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros es un gravamen de naturaleza territorial que se genera a favor de los municipios por la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de su jurisdicción, de forma permanente u ocasional, con o sin establecimiento de comercio.

Este tributo se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, normativa que lo define y establece sus elementos esenciales. En este sentido, el artículo 32 de la citada Ley dispone:

> *"Artículo 32º.- El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."*

La anterior disposición fue adoptada en el Carmen de Viboral por medio del Estatuto Tributario Municipal, y sus posteriores modificaciones, Acuerdo Municipal 019 de 2020, modificado por los Acuerdos 011 de 2021 y 015 de 2024, el Decreto Municipal 121 de 2017 y el Decreto 064 del 2025.

Que para la época de ocurrencia de los hechos la norma aplicable es el Acuerdo XX del <AÑO>, que dispone:

ARTÍCULO 99: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

> *(…) HECHO GENERADOR: Genera la obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, en forma directa o indirecta, en jurisdicción del Municipio de El CARMEN DE VIBORAL. Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio.*

Comentado [CJQC1]: Poner el número del Acuerdo y artículo que aplique para cada caso.

En consecuencia, quienes desarrollen dichas actividades adquieren la calidad de sujetos pasivos del impuesto y se encuentran obligados a presentar la correspondiente declaración dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria Municipal.

En el presente asunto, obra en el expediente que mediante Emplazamiento para declarar se requirió al contribuyente para que presentara la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable <AÑO>, sin que dentro del término legal otorgado se hubiera dado cumplimiento a dicha obligación formal, en razón a ello, y agotado el procedimiento previo, se profirió la Resolución No. XXX del <DIA> de <MES> de <AÑO>, mediante la cual se impuso sanción por no declarar y se practicó la respectiva Liquidación Oficial de Aforo.

El acto administrativo fue notificado el <DIA> de <MES> de <AÑO> y quedó ejecutoriado el <DIA> de <MES> de <AÑO>, al no haberse interpuesto recurso de reconsideración dentro del término legal.

Posteriormente, el contribuyente presentó solicitud de revocatoria directa allegando como prueba copia de…

Frente a dicha prueba, esta Administración procedió a verificar los sistemas oficiales de información tributaria del Municipio, constatando que ……”,

En materia tributaria, las decisiones de la Administración deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las normas tributarias o en el Código General del Proceso, conforme lo establece el artículo XX del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo XX del <AÑO>).

A su vez, el artículo XX ibídem establece que la idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias previstas en las normas tributarias o en las leyes que regulan el hecho que se pretende demostrar y, a falta de estas, de su mayor o menor conexión con el hecho objeto de prueba y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles conforme a las reglas de la sana crítica.

El régimen probatorio garantiza que la Administración ejerza su función con fundamento en hechos reales y comprobables, en observancia del debido proceso y del respeto por los derechos de los contribuyentes, en tal sentido, toda decisión administrativa debe sustentarse en pruebas que acrediten los hechos relevantes del caso, correspondiendo al interesado aportar los medios probatorios idóneos, pertinentes y conducentes para respaldar sus afirmaciones o desvirtuar los fundamentos del acto administrativo.

Por lo anterior, las pruebas aportadas por el señor <NOMBRE> no desvirtúan los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron origen a la Resolución No. XXX del <DIA> de <MES> de <AÑO>, mediante la cual se impuso sanción por no declarar y se practicó la respectiva Liquidación Oficial de Aforo correspondiente al año gravable <AÑO>,.

Que, al respecto, analizadas las circunstancias del caso a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, no se configura ninguna de las causales que habilitan la revocatoria directa, toda vez que la Resolución No. XXX del <DIA> de <MES> de <AÑO> fue expedida con fundamento en la omisión

Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCIÓN** **FECHA:**	El Carmen de Viboral

comprobada de la obligación formal de declarar; en consecuencia, dicho acto administrativo mantiene su validez y continúa produciendo efectos jurídicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de Hacienda de El Carmen de Viboral

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor <NOMBRE>, con identificación tributaria <NUMERO>, contra la Resolución No. XXX del <DIA> de <MES> de <AÑO>, por medio de la cual se impone sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio y se profiere liquidación oficial de aforo del año gravable <AÑO>.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. XXX del <DIA> de <MES> de <AÑO>, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor <NOMBRE>, con identificación tributaria <NUMERO>, en los términos previstos en el artículo XX del Acuerdo XX del <AÑO>.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XX del Acuerdo XX del <AÑO>.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Área de Cobro Coactivo, para la actualización del expediente y fines pertinentes.

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

<NOMBRE FUNCIONARIO COMPETENTE>
<Cargo>
El Carmen de Viboral

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó			
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate Hernández	Profesional Universitario	
Aprobó	Omar Alberto Alzate Castañeda	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Comentado [CJQC2]: Las presentes consideraciones de la administracion es guia en el modelo de la resolucion que deberan ser adecuadas a cada caso en concreto.

Comentado [CJQC3]: El resuelve es un modelo de cuando se niega y se confirma en todas las partes la resolucion sancion y aforo. Adecuar a cada caso concreto.